	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ), número 1336-18 de fecha: 29-Oct-2018, proferida por la CAS.

Al señor (a): Claudia Maria Pinto Gutierrez  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 37.945.510 Expedida en: Solorro  
 En calidad de: Interesados

Contra el cual  Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: 07-Nov-2022  
 Fecha de desfijación del Aviso: 17-Nov-2022  
 Número de expediente: 0058-06

Aviso Original firmado por:

Nombre Silvia Bustos  
 Cargo Contratista

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se hace de sus datos, acceder a los mismos, El responsable del tratamiento es la CAS.



Oficio RCA N° RC.1785.2022

Socorro, 24/11/2022 10:10 AM

Señora:  
**CLAUDIA MARIA PINTO GUTIERREZ**  
Predio El Paraíso  
Socorro-Santander..

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución No.1336-18 de Octubre 29 de 2018** del expediente No. 0058-06 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"


Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a la señora **CLAUDIA MARIA PINTO GUTIERREZ** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente. 0058-06		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No.

01336-18

29 OCT. 2018

“Por la cual se Revoca un Acto Administrativo y se dictan otras disposiciones”

El Jefe De La CAS Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y

### CONSIDERANDO

Que El Coordinador de la regional Comunera CAS, mediante Resolución RCA No. 00551-06 de fecha 20 de Septiembre de 2006, otorgó Concesión de Aguas de la corriente hídrica El Pomarroso, a nombre de la señora **CLAUDIA MARÍA PINTO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.510 expedida en Socorro, Santander, en un caudal de 0,013 L/Seg, equivalente al 80%, del caudal base de reparto de la fuente hídrica, recurso hídrico utilizado para consumo humano de Cuatro (4) personas, piscicultura de Doscientos Cuatro (204) m<sup>2</sup> de espejo de agua y beneficio de Seis (6) cargas de café, para beneficio del predio denominado El Paraíso, ubicado en la Vereda Buena Vista, Municipio Socorro, Santander, por un término de Cinco (5) años.

El Acto administrativo en mención, fue notificado personalmente a la señora **CLAUDIA MARÍA PINTO GUTIERREZ**, el día 05 de Octubre de 2006.

Que La Coordinadora de la CAS Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 00589-13 del 12 de Julio de 2013, Ordenó el Archivo y Cancelación de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente No. 0058-06, teniendo en cuenta que revisados los Archivos de la CAS regional Comunera, se encontró el expediente No. 0293-12, donde se encuentra en trámite la renovación de la Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada El Pomarroso, la cual se origina en la parte alta del predio El Paraíso de propiedad de la señora **CLAUDIA MARÍA PINTO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.945.510 expedida en Socorro, Santander.

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo al análisis detallado de las actuaciones relacionadas dentro del Expediente No. 0058-06 del 20 de Enero de 20106, con asunto Concesión de Aguas, se tiene que respecto al Acto Administrativo Resolución RCA No. 00589-13 del 12 de Julio de 2013, si bien es cierto fue adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijadas por presunción de constitucionalidad y de legalidad, no produjo los efectos jurídicos para los cual fue creado convirtiéndolo en actos administrativos validos pero ineficaces ya que su eficacia está condicionada a su publicación o notificación y la misma no fue realizada a las partes interesadas dentro del proceso de la referencia, habiendo ya transcurrido más de Cinco (05) años desde su expedición sin que la Administración hubiese realizado las actuaciones tendientes a subsanar la mencionada irregularidad, dejando sin ningún efecto mencionada actuación Administrativa.

Al respecto tenemos que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho,

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

SAN GIL  
Tel: 7238300  
cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co



pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz.

Más aun siendo que ya han transcurrido más de Cinco (05) años en donde los hechos que dieron origen al Acto Administrativo, pudieron haber variado y por ende el objetivo por el cual se creó el Acto Administrativo no fue cumplido.

La notificación de un Acto Administrativo reviste mucha importancia, ya que por medio de esta se da a conocer, y la decisión tomada para que la persona o personas interesadas interpongan los recursos a que haya lugar y así controvertir la decisión o tener simple conocimiento de las decisiones adoptadas por la Administración.

Por otra parte es menester señalar en cuanto al procedimiento administrativo, entendido como un conjunto de actos independientes pero conectados que tiene como finalidad la emisión de una decisión administrativa definitiva, que su objeto principal es la satisfacción del interés general a través de la adopción de dichas decisiones, los cuales siempre deben ir estructurados como sistemas de garantías que conforman el debido proceso, es así como cada acto que conforma el procedimiento administrativo: el que da inicio, los de trámite, el que pone fin, el que comunica este último y los que resuelven recursos que se hayan interpuesto, deben responder al principio del debido proceso y adicionalmente a los principios constitucionales que rigen la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Sentencia C - 640 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a las Actuaciones Administrativas:

"(...) El Estado de Derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas de manera oportuna, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados para tal fin.

En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. (...)"

Y obre el mismo tema también la Corte ha dicho:

"(...) El conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que puede ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa - artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa. (...)"

Que una vez expuesto lo anterior se considera procedente revocar en todas sus partes Resolución RCA No. 00589-13 del 12 de Julio de 2013, con el fin de subsanar todas aquellas irregularidades que obren dentro del Expediente y dar continuidad a las demás actuaciones a que haya lugar.

Que la figura de la revocatoria directa, ha sido definida por los doctrinantes **EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA Y TOMAS - RAMÓN FERNÁNDEZ** en su obra Curso de Derecho Administrativo, de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

VÉ  
Cra. 4  
Tel: 75  
velez@cas.gov.co

"La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige

para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

La Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 - Magistrado Ponente **DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO**, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"(...) La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."

De conformidad con lo expuesto supra, la figura de la Revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que los actos administrativos ejecutoriados puedan ser revocados a causa de alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo. Además, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite a la Administración modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. *Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.*

De acuerdo a lo expuesto, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Por otra parte, siendo que el asunto del presente Expediente es Concesión de aguas debidamente otorgado mediante Resolución No. 00551-06 de fecha 20 de Septiembre de 2006, a nombre de la señora **CLAUDIA MARÍA PINTO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.510 expedida en Socorro, Santander para beneficio del predio denominado El Paraíso, ubicado en la Vereda Buena Vista, Municipio Socorro, Santander.

Que revisada la base de datos y los Archivos de la CAS Regional Comunera, se logro determinar que existe Expediente bajo el radicado 69755-0293-12 en donde se adelantó tramite de Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada Pomarroso, para beneficio del predio rural denominado El Paraíso, ubicado en la Vereda Buenavista del Municipio de Socorro, Santander, a nombre de la señora **CLAUDIA MARÍA PINTO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.945.510 expedida en Socorro, Santander y en la actualidad está haciendo uso del caudal de la corriente en mención. En virtud de lo mencionado, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite en el presente expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencia administrativas obrantes en el expediente radicado bajo el No. 0058-06 y su correspondiente cancelación.



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente establece:

"(...) Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales". (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Segundo, Numeral 3 y 12. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, ejerce la Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, así como recibe y atiende las solicitudes y quejas de los usuarios de la jurisdicción, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en todas sus partes la Resolución No. 00589-13 del 12 de Julio de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la CAS Regional Comunera, ordénese el archivo y cancelación de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente No. 0058-06 de fecha Enero 20 de 2006, conforme a que se realizó renovación de la Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, descárguese de los libros y base de datos de la CAS Regional Comunera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la Sede de Apoyo Regional Comunera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia a la señora **CLAUDIA MARÍA PINTO GUTIERREZ**, quien se podrá localizar en el predio El Paraíso, ubicado en la Vereda Buena Vista, Municipio de Socorro, Santander. Hágasele entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

01336-18

29 OCT. 2018

36

# Corporación Autónoma Regional de Santander

MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Signature]*  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN**  
 Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Expediente No. 0058-06 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Hugo Uribe Quiroga	
Revisó	María Alejandra Díaz Mendoza	<i>[Signature]</i>
VoBo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	<i>[Signature]</i>



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

AL-SANGIL / Tel: 7238300

**BUARAMANGA**  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co